

# GACETA DISTRITAL

No. 438-2 • FEBRERO 17 de 2017



Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



'Pa'la calle' nos vamos, porque la Fiesta es de Todos

Carlos Alberto Martínez Martínez cuenta las horas para que llegue el gran día. Prepara paso a paso su papel protagónico en la que será la mejor puesta en escena de su vida. Junto a él, marimondas, monocucos, garabatos, congos, toritos, son de negros y cumbiamberos, puntualizan detalles que harán del domingo 26 de febrero el más recordado en la historia de sus carnavales. La calle será el escenario perfecto y ellos sus protagonistas.



# CONTENIDO

DECRETO No. 001 DE 2017 (Febrero 14 de 2017) ..... 3  
POR EL CUAL SE CREA EL CONSEJO LOCAL DE GOBIERNO DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA CONFORME AL ARTÍCULO 25 DEL DECRETO 0941 DE  
2016 EN EL DISTRITO ESPECIAL INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA

**DECRETO ALCALDÍA LOCALIDAD METROPOLITANA****DECRETO LOCAL NÚMERO 001**

(febrero 14 de 2017)

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Gobierno de la Localidad Metropolitana conforme al artículo 25 del Decreto 0941 de 2016 en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

**EL ALCALDE LOCAL DE LA LOCALIDAD METROPOLITANA  
EN USO DE SUS ATRIBUCIONES CONSTITUCIONALES Y LEGALES Y EN  
PARTICULAR LAS PREVISTAS EN LA LEY 1617 DE 2013, LOS ACUERDOS  
DISTRITALES 017 DE 2002 Y 006 DE 2006, DECRETO ACORDAL 0941 DE 2016, Y**

**CONSIDERANDO**

Que de acuerdo con el Artículo 209 de la Constitución Política "La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La administración pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley".

Que en la Ley 489 de 1998, el Artículo 6 regula el principio de coordinación expresando que "en virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales".

Que el Decreto Acordal 0941 de 2016 en su artículo 25, consagra la conformación de los Consejos Locales de Gobierno, como la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la Localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del territorio Local

Que mediante la creación del Consejo Local de Gobierno se busca optimizar la coordinación y eficiencia en la gestión de las distintas entidades e instancias de la administración pública local.

Que conforme al contenido de la mencionada norma, el Alcalde Local determinará los miembros que conformarán el Consejo Local de Gobierno. Así mismo podrá invitar a las sesiones a representantes de otras instituciones del sector privado y organizaciones sociales y comunitarias que acepten su participación, de conformidad con los temas a tratar

Que es facultad del Alcalde Local, crear la instancia de coordinación que requiera, fijar las reglas para su funcionamiento, y hacer partícipes miembros de los Sectores Administrativos que estime pertinente

Que de conformidad con el artículo 35 de la ley 1617 de 2013, la división territorial del Distrito en localidades, deberá garantizar que estas sirvan de marco para que en ellas se pueda descentralizar territorialmente y desconcentrar la prestación de los servicios y el ejercicio de las funciones a cargo de las autoridades Distritales.

**DECRETO LOCAL NÚMERO 001**

(febrero 14 de 2017)

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Gobierno de la Localidad Metropolitana conforme al artículo 25 del Decreto 0941 de 2016 en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

Que según el artículo 34 numeral 4º del Acuerdo distrital 017 de 2002 una de las atribuciones del Alcalde Local es la de coordinar y dirigir la acción administrativa del Distrito en la localidad.

Que es de especial interés para la Administración Distrital generar condiciones de eficiencia y transparencia en la gestión local del Distrito

Que el objetivo del Eje «**Localidad de Servicios Eficientes**» del Plan de Desarrollo Local «**Corredor de vida**» propende por buscar e impulsar un sistema de gobierno cercano a su gente, en el que prime la transparencia y la eficiencia, el manejo adecuado de los recursos administrativos aumentando los beneficios y mejoramiento en la entrega del servicio público, la atención al ciudadano, para aumentar los niveles de confianza en la administración Local

En mérito de lo anterior la Alcalde Local de la Localidad Metropolitana

**DECRETA**

**ARTICULO 1.** Creación. Crease en la Localidad Metropolitana el Consejo Local de Gobierno, como la principal instancia de coordinación y articulación de las estrategias, planes y programas que se desarrollen en la Localidad, para atender las necesidades de la comunidad y cumplir con las competencias propias de los asuntos del gobierno Local y de fortalecimiento de los espacios frente a los niveles central del Distrito de Barranquilla

**Parágrafo:** El plan de actividades del Consejo Local de Gobierno, deberá ser anual y enmarcarse en las políticas, objetivos, estrategias y metas del Plan de Desarrollo Distrital y Local.

**ARTICULO 2.** Conformación. En concordancia con el Inciso Tercero del Artículo 25 del Decreto Acordal 0941 de 2016, el Consejo Local de Gobierno estará conformado por los siguientes miembros.

1. El Alcalde Local, quien lo presidirá
2. El Coordinador Administrativo y/o Financiero de la localidad
3. El Coordinador del Grupo Normativo o Jurídico de la localidad
4. El Comandante de Policía de la Localidad
5. Un representante de la Secretaria de Gobierno
6. Un representante de la Secretaria de Gestión Social
7. Un representante de la Secretaria de Salud.
8. Un representante de la Secretaria de Desarrollo Económico
9. Un representante de la Secretaria de Obras Publicas

**DECRETO LOCAL NÚMERO 001**

(febrero 14 de 2017)

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Gobierno de la Localidad Metropolitana conforme al artículo 25 del Decreto 0941 de 2016 en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

10. Un representante de la Secretaria de Control y Espacio Publico
11. Un representante de la Secretaria de Educación
12. Un representante de la Secretaria de Cultura, Patrimonio y Turismo
13. Un representante de la secretaria de Transito y Seguridad Vial
14. Un representante de la Secretaria de Recreación y Deporte
15. Un representante de la Secretaria de Planeación
16. Un Delegado del Ministerio Publico
17. Un representante del respectivo Consejo de Planeación Local
18. Los representantes de los Sectores Administrativos de Coordinación, servidores y servidoras que el Alcalde Local estime pertinente

**ARTICULO 3.** Objetivos. El Consejo Local de Gobierno cumplirá los siguientes objetivos:

- a. Garantizar el carácter operativo de la descentralización y desconcentración Administrativa y la coordinación institucional.
- b. Garantizar la implementación de las políticas distritales en la localidad, así como ofrecer propuestas de solución a determinados problemas de la misma.
- c. Hacer transparente y efectivo el control de gestión tanto de las entidades distritales en lo local, como de la respectiva localidad frente a los sectores central y descentralizado del Distrito.
- d. Gestionar las acciones necesarias, para contribuir a la aplicación de las políticas públicas en las localidades, así como a la eficiencia de los procesos de concertación y gestión de las políticas, cuya ejecución se acuerde entre el sector central y el descentralizado y cada una de las localidades.
- e. Contribuir al desarrollo de una cultura política orientada por la democracia y la participación en las localidades, como componente fundamental de los procesos de formación y ejercicio de la ciudadanía, así como del control social de la gestión pública. La promoción de la participación debe tener en cuenta, en todo momento, la inclusión de las poblaciones vulnerables.
- f. Facilitar el seguimiento y control de la gestión pública, de modo que las entidades distritales garanticen la producción de la información requerida para los procesos de planeación y de vigilancia administrativa y ciudadana.

**DECRETO LOCAL NÚMERO 001**

(febrero 14 de 2017)

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Gobierno de la Localidad Metropolitana conforme al artículo 25 del Decreto 0941 de 2016 en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

- g. Contribuir a mejorar la gobernabilidad local, a partir de la coordinación entre el sector central, descentralizado y el de las localidades, facilitando a su vez los procesos de planeación territorial.

**ARTICULO 4. Funciones.** El Consejo Local de Gobierno ejercerá las siguientes funciones:

- a. Asesorar y apoyar técnicamente al Alcalde Local en los diferentes temas y asuntos de carácter local, con el objeto de facilitar la toma de decisiones.
- b. Apoyar la identificación de problemas y proponer soluciones en el marco del Plan de Desarrollo Local.
- c. Identificar formas y estrategias de intervención conjunta con las entidades distritales para la solución de los problemas locales.
- d. Apoyar y articular la rendición de cuentas de la Administración en sus diferentes niveles hacia la localidad.
- e. Apoyar las estrategias orientadas a fortalecer los sistemas de información y comunicación de la gestión local y distrital.
- f. Las demás funciones que el mismo Consejo señale, para el cumplimiento de sus objetivos.
- g. Concertar el despliegue territorial de las políticas y recursos del sector central y descentralizado en la localidad.
- h. Contribuir a la construcción de indicadores y criterios de territorialización de la política y de la inversión distrital en las localidades.
- i. Apoyar y asesorar al alcalde local para la toma de decisiones. Para ello acordará la periodicidad con la cual las entidades suministrarán a la Alcaldía Local, de manera obligatoria, la información actualizada sobre los diagnósticos locales, las acciones e inversiones que realicen en la localidad. Igualmente, las instituciones brindarán el apoyo técnico necesario para que dicho proceso de toma de decisiones sea el adecuado.
- j. Organizar y dirigir la identificación de las problemáticas de la localidad y formular las estrategias de intervención conjunta entre el sector local y los sectores central y descentralizado, a partir del plan de Desarrollo Distrital y Local.
- k. Ejecutar y monitorear las estrategias de coordinación política, técnica y operativa que se acuerden entre los sectores central y descentralizado por servicios, y las localidades para el cumplimiento de objetivos y metas de los planes de desarrollo Distrital y Local.
- l. Impulsar los procesos de gestión social integral, entendidos como estrategias de coordinación interinstitucional a través de los cuáles se garantice la

**DECRETO LOCAL NÚMERO 001**

(febrero 14 de 2017)

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Gobierno de la Localidad Metropolitana conforme al artículo 25 del Decreto 0941 de 2016 en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

complementariedad de funciones y recursos de las entidades distritales y de los sectores central, descentralizada y local en la resolución de las problemáticas relevantes.

- m. Evaluar la ejecución de los presupuestos de inversión de las entidades distritales en la localidad
- n. Proponer mecanismos para fortalecer los sistemas de información, comunicación y difusión de la gestión local involucrando a todos los sectores de la administración.
- o. Apoyar el proceso de rendición de cuentas de la administración local y promover la participación y el control ciudadano.
- p. Elaborar anualmente los Planes de Acción Local del Consejo, adelantar las acciones necesarias para su cumplimiento y realizar su correspondiente seguimiento.
- q. Darse su propio reglamento.

**ARTICULO 5°.** Representantes Distritales. Cada uno de las secretarías cabeza de sector que conforman el Consejo Local de Gobierno, de acuerdo a la reglamentación y convocatoria de los Alcaldes Locales, deberá nombrar un delegado con capacidad de decisión definida expresa y formalmente por cada sector, cuya asistencia a las sesiones será obligatoria.

Las secretarías cabeza de sector deben garantizar que los representantes designados tengan pleno conocimiento de los proyectos o programas que su respectivo sector impulsa en cada localidad. Para esto, cada entidad diseñará los mecanismos necesarios para que los delegados tengan la información no solo de su entidad, sino del sector al que representan. Los miembros del Consejo Local de Gobierno deben articular con el Alcalde Local, la acción de su entidad en la respectiva localidad de acuerdo con el Plan de Desarrollo Distrital y Local.

El Alcalde Local semestralmente enviará al Secretario del respectivo sector, el informe sobre la asistencia y la gestión realizada por su representante, la cual deberá responder a los objetivos y metas del plan de actividades del Consejo Local de Gobierno. La evaluación que realiza el Alcalde Local de cada uno de los delegados, deberá ser considerada por los Secretarios de despacho de la respectiva entidad distrital a la hora de evaluar el desempeño de los delegados. La entrega de éste informe es de carácter obligatorio.

**Parágrafo Primero.** Las Secretarías del Despacho designarán un representante y nombrarán un suplente, de las mismas calidades del delegado, para evitar la rotación excesiva de personas que desconozcan la dinámica de las localidades y las decisiones de los respectivos consejos.

**Parágrafo Segundo.** Los representantes de los sectores administrativos convocados por el Alcalde, no pueden delegar su asistencia a los Consejos. En caso de fuerza mayor, deberán informar a la Alcaldía Local con anticipación.

**DECRETO LOCAL NÚMERO 001**

(febrero 14 de 2017)

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Gobierno de la Localidad Metropolitana conforme al artículo 25 del Decreto 0941 de 2016 en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

**Parágrafo Tercero.** Los distintos sectores deberán brindar el apoyo necesario para el fortalecimiento de la gobernabilidad local y para ello entregarán a través de sus delegados, toda la información relacionada con las políticas, programas, proyectos y acciones que desde su sector se adelanten en la localidad.

**Parágrafo Cuarto.** Sin perjuicio del parágrafo anterior, la Secretaría Distrital de Planeación, entregará la información territorializada de la inversión distrital en la localidad, así como la evaluación en términos de indicadores del Plan de Desarrollo Local y demás estudios técnicos producidos por la entidad que contribuyan a la toma de decisiones.

**ARTÍCULO 6°.** Sesiones. El Consejo Local de Gobierno, sesionará el último jueves de cada mes, y de manera extraordinaria cuando así lo considere el Alcalde Local. Las convocatorias se deberán realizar con no menos de ocho días de anticipación

**Parágrafo Primero.** El Consejo no podrá sesionar sin un mínimo de nueve (9) miembros.

**Parágrafo Segundo.** El Alcalde Local de acuerdo con los temas que se traten en las distintas sesiones, podrá invitar a los servidores públicos, autoridades locales, organizaciones sociales y demás personas que considere conveniente, ocasionalmente y sin derecho al voto.

**ARTÍCULO 7°.** Adecuación Administrativa. En la definición de los sistemas de coordinación de sus sectores, los Secretarios de despacho tomarán las determinaciones necesarias, para garantizar y optimizar los niveles de coordinación institucional e interinstitucional con las localidades que se establecen en el presente Decreto.

**ARTÍCULO 8°.** Instancias de Coordinación y Participación Local.

Las diferentes instancias de coordinación y participación local de carácter sectorial, creados para acompañar o asesorar la gestión local, funcionarán en el marco del modelo de coordinación de su sector, siendo el Consejo Local de Gobierno, la instancia donde presentan sus propuestas de inversión y de gestión, y entregan la información e insumos necesarios para la toma de decisiones de la Alcaldía Local, siempre a través del delegado del sector en dicho Consejo.

**Parágrafo.** Las instancias de carácter ciudadano, pueden presentar recomendaciones al gobierno local, para que éste las presente al Consejo Local de Gobierno. Sin perjuicio de los procesos de concertación que definan las normas de planeación.

**ARTÍCULO 9°.** Secretaría Técnica. El Coordinador Administrativo y Financiero de la localidad, actuará como Secretario Técnico y se encargará del seguimiento a las decisiones, obligaciones y compromisos que se adopten, así como de levantar las actas y ayudas de memoria que se requieran.

De cada sesión del Consejo Local de Gobierno levantará un acta, en la cual se establecerán de manera clara los compromisos de acción por parte de los miembros.



**DECRETO LOCAL NÚMERO 001**

(febrero 14 de 2017)

Por medio del cual se crea el Consejo Local de Gobierno de la Localidad Metropolitana conforme al artículo 25 del Decreto 0941 de 2016 en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla

La secretaría técnica preparará y presentará semestralmente a la Junta Administradora Local y al Consejo de Planeación Local, un informe sobre las actividades desempeñadas, de acuerdo con el plan de acción definido para cada periodo y la evaluación de cada uno de los delegados. Copia de estos informes será remitida a cada uno de los sectores que

conforman el Consejo Local de gobierno, como estrategia de comunicación y difusión de las actividades y decisiones de los Consejos Locales de Gobierno

**ARTICULO 10º.** Funcionamiento. El Consejo Local de Gobierno se reunirá por lo menos una vez al mes. Para cada sesión, el Alcalde Local determinará la agenda y se la enviará con ocho (8) días de antelación a sus miembros.

**Parágrafo Primero.** El Alcalde Local, no podrán delegar su representación en el Consejo Local de Gobierno.

**Parágrafo Segundo.** El Consejo Local de Gobierno elaborará un plan de acción anual determinando los objetivos y metas del Consejo, de acuerdo con el Plan de Desarrollo Local y en concordancia con el Plan de Desarrollo Distrital.

**ARTICULO 11.** Seguimiento. Bajo la coordinación del respectivo Alcalde Local, cada tres meses el Consejo Local de Gobierno realizará sesiones de programación y seguimiento de su plan de acción con presencia de un funcionario del nivel directivo de cada sector administrativo del Distrito.

**ARTÍCULO 12.** Vigencia. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su publicación

**PUBLÍQUESE COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, a los 14 días del mes de febrero del año dos mil diecisiete (2017).

  
**RONALD JOSE GORDILLO JIMENEZ**  
Alcalde Localidad Metropolitana



**BARRANQUILLA**  
**CAPITAL**  
**DE VIDA**

